

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 097-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 11 de mayo del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 8038-18 de fecha 04 de abril de 2018, presentado por el administrado **AURELIO LIÑAN HUAMAN**, Memorando Nº 217-2017-SG/MVES de fecha 04 de abril de 2018 emitido por Secretaría General, Informe Nº 388-2018-UT-OGA/MVES de fecha 10 de abril del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 138-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 09 de mayo 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 8038-18 de fecha 04 de abril de 2018, el administrado **AURELIO LIÑAN HUAMAN** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00026390-2018 por el importe de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles), por concepto de **Solicitud de copia certificada**;

Que, mediante Memorando Nº 217-2017-SG/MVES de fecha 04 de abril de 2018 el despacho de Secretaría General señala que según el sistema Villa Atiende y



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 097-2018-OGA/MVES

nuestra base de datos no hemos emitido ninguna copia certificada del expediente, conforme a lo señalado en la Carta Nº 064-2018-SG/MVES:

Que, mediante Informe Nº 388-2018-UT-OGA/MVES de fecha 10 de abril del 2018 la Unidad de Tesorería señala que se da por verificado el recibo único de caja Nº 00026390, por lo tanto, deriva el Documento Nº 8038-2018 a fin de proceder con la devolución de dinero, teniendo como sustento el Memorando Nº 217-2017-SG/MVES emitido por Secretaría General:

Que, con Informe Nº 138-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 09 de mayo de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor del administrado AURELIO LIÑAN HUAMAN;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39º, 3º literal de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado AURELIO LIÑAN HUAMAN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00026390-2018, por el monto de S/ 12.80 (Doce con 80/100 soles) a favor del administrado AURELIO LIÑAN HUAMAN.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado AURELIO LIÑAN HUAMAN a su domicilio señalado en el Documento Nº 8038-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AD DE VILLA EL SALVADOR ERAL DE ADMINISTRACION

ERNANDO REBATTA RODRIGUEZ